



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 3 DE NOVIEMBRE DE 1962

|| NUM. 17.816

## PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 2)

### LEY DE REFORMA AGRARIA

Art. 123.—Cuando con entera libertad los beneficiados con dotación en un nuevo Centro de Población Agrícola, decidan ingresar a una asociación cooperativa o de otra clase, o poner en común sus parcelas para explotarias colectivamente, gozarán del derecho de recuperar su independencia una vez fenecido el plazo de la sociedad o del régimen colectivo, que en caso alguno será mayor de cinco (5) años y, que sólo podrá prorrogarse por la unanimidad de votos. Los que se opongan a la prórroga recobrarán el dominio pleno de su parcela.

Con el fin de estimular entre los beneficiarios de dotaciones el conocimiento y aplicación del sistema cooperativo, el Instituto Nacional Agrario promoverá en los Centros de Población Agrícola cursos de cooperativismo, programas de adiestramiento y proyectos guías.

Art. 124.—Serán preferidos para recibir parcelas en dotación en la zona de crecimiento de los nuevos Centros de Población Agrícola, los hijos varones de las familias radicadas en ellos, que deseen independizarse al llegar a la mayor edad o a cualquier edad, si contraen matrimonio.

Art. 125.—El Instituto Nacional Agrario proporcionará gratuitamente a las personas seleccionadas para radicarse en un nuevo Centro de Población Agrícola, los gastos de traslado al mismo, en unión de sus familias y gestionará que se les otorgue el crédito suficiente, para su instalación y mantenimiento durante un (1) año.

Art. 126.—En los casos en que los solicitantes de tierras dispongan de elementos para asentarse en ellas y cultivarlas de inmediato o en caso de extrema urgencia, el Instituto Nacional Agrario previa planificación, podrá ponerlos en posesión de parcelas en un nuevo Centro de Población Agrícola, aun cuando no se hayan iniciado los trabajos proyectados, sin perjuicio de irlos realizando a medida de sus posibilidades, en el menor tiempo que sea posible; pero llevará a cabo desde luego, los acondicionamientos mínimos indispensables para hacer habitable el lugar escogido.

Art. 127.—Cuando el propietario decida dotar gratuitamente de tierras a las personas que laboren en sus fundos, en calidad de arrendatarios, aparceros, medianeros, colonos u ocupantes, deberá sujetarse a las disposiciones de la presente Ley.

Para efectuar estas dotaciones, el propietario del fundo someterá a la consideración y aprobación del Instituto Nacional Agrario, los planes de adjudicación, determinando las circunstancias que a juicio del Instituto sean necesarias.

Las tierras objeto de adjudicación deberán tener la forma y extensión determinadas en esta Ley, ser económicamente explotables y estar exentas de gravámenes.

Obtenida la adjudicación, los beneficiarios podrán solicitar al Instituto, se les constituya en patrimonio familiar.

#### SECCION II

##### ZONAS DE URBANIZACION

Art. 128.—En todo Centro de Población Agrícola se planificará una zona de urbanización. Cada beneficiado con la dotación de una parcela de labor o para cría de ganado, recibirá un lote de mil (1000) metros cuadrados en la zona de urbanización para construir su casa familiar, según el modelo aprobado por el Instituto Nacional Agrario.

Art. 129.—El Instituto Nacional Agrario organizará en grupos a los beneficiados con parcelas urbanas en un nuevo Centro de Población Agrícola, para que cooperen con trabajo personal o en su defecto con aportación pecuniaria a la construcción de casas para sus familias.

Las casas construidas se distribuirán por sorteo, pero los agraciados quedan obligados a trabajar o en su defecto a hacer la aportación pecuniaria correspondiente, en la construcción de las casas necesarias para los demás beneficiados, bajo pena de pérdida de la que obtuvieron en el sorteo y expulsión del nuevo Centro de Población Agrícola.

El Instituto Nacional Agrario proporcionará gratuitamente dirección técnica y adiestramiento a los beneficiados con unidad de dotación y lote urbano y a sus familias que voluntariamente se ofrezcan en los diferen-

#### CONTENIDO

Decreto N° 2.—Octubre de 1962.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 1334 al 1336 inclusive—Mayo de 1962.

AVISOS

tes procesos de construcción; y, a crédito, los materiales que siendo indispensables, no sea posible obtener gratuitamente en la región.

El Instituto Nacional de la Vivienda colaborará en la realización de estos planes.

Art. 130.—La casa habitación en un nuevo Centro de Población Agrícola pertenecerá en propiedad plena al beneficiado con la misma en el sorteo y el Instituto Nacional Agrario, le extenderá el título respectivo, pero quedará afecta con la parcela correspondiente al patrimonio familiar en los términos de esta Ley.

La casa habitación y lote urbano adquiridos en virtud del sorteo, serán pagados en la misma forma establecida para el pago de las parcelas y, el título correspondiente lo expedirá el Instituto Nacional Agrario al efectuarse la cancelación de la última anualidad.

Art. 131.—En la zona de urbanización se comprenderá:

- Un sector comercial;
- Extensión para un jardín como mínimo;
- Extensión para la casa del pueblo; y,
- Extensión para un edificio de carácter religioso, si la solicitan los habitantes del Centro por mayoría de votos.

Art. 132.—En el sector comercial se venderán lotes a personas extrañas al Centro pero de nacionalidad hondureña que deseen establecer comercios. El precio de estas ventas ingresará al fondo común.

Art. 133.—La casa del pueblo será construida por todos los beneficiados con dotación, en las mismas condiciones señaladas en esta Ley para la construcción de casas habitación y se usará con propósitos culturales y para celebrar asambleas de interés colectivo.

Art. 134.—En la planificación de las zonas urbanas de los nuevos Centros de Población Agrícola se considerará siempre una zona de crecimiento.

El Instituto Nacional Agrario atendiendo las exigencias particulares de la región escogida, podrá autorizar que las casas habitación de los parceleros se construyan sobre las mismas tierras de labor.

#### SECCION III

##### PARCELA ESCOLAR

Art. 135.—Al planificar un nuevo Centro de Población Agrícola se destinará una parcela igual a la unidad de dotación y un lote de dos mil (2000) metros cuadrados para la escuela.

Art. 136.—La parcela será cultivada por el profesor y los alumnos. Los fondos que se obtengan con la venta de los productos agropecuarios, se distribuirán así: veinticinco por ciento (25%) para el maestro y setenta y cinco por ciento (75%) para el fondo común.

Art. 137.—La escuela será construida y sostenida por la Secretaría de Educación Pública y los sueldos del personal cubiertos por la misma.

Art. 138.—En las escuelas se orientará a los campesinos en los objetivos técnicos y sociales de la Reforma Agraria, se efectuarán demostraciones agropecuarias y se dictarán cursos de cooperativismo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123.

#### SECCION IV

##### COMITES ADMINISTRATIVOS

Art. 139.—Al fundarse un nuevo Centro de Población Agrícola, los beneficiados con unidad de dotación, bajo la dirección de un funcionario del Instituto Nacional Agrario, celebrarán una asamblea para escoger la denominación que habrá de llevar el nuevo Centro y para elegir el Comité Administrativo del mismo.

La norma contenida en este Artículo regirá para lo previsto en el Artículo 126.

Art. 140.—El Comité Administrativo estará formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Se nombrarán además tres suplentes, con el carácter de Comité de Vigilancia.

Art. 141.—El Presidente del Comité Administrativo o su suplente en su caso, representará al Centro ante toda clase de autoridades y ante los particulares; pero únicamente para asuntos administrativos o culturales que no impliquen disposición de bienes ni ejercicio de autoridad.

Art. 142.—Las funciones del Comité Administrativo serán las siguientes:

- a) Convocar asambleas generales para tratar asuntos de interés colectivo, siempre que sea necesario. En estas asambleas los acuerdos se tomarán por mayoría de votos;
- b) Tratar con las autoridades correspondientes todo lo relativo al mejor funcionamiento del Centro;
- c) Coordinar los trabajos y las aportaciones de los habitantes de los Centros para obras y actos de beneficio colectivo;
- d) Recaudar las cuotas de los vecinos para los gastos mínimos administrativos;
- e) Vigilar que la parcela escolar sea cultivada eficientemente y rendir anualmente informe al Instituto Nacional Agrario; y,
- f) Informar al Instituto Nacional Agrario sobre las parcelas que permanezcan ociosas por más de dos (2) años consecutivos, acaparamiento y arrendamiento ilegal de unidades de dotación.

Art. 143.—Los miembros del Comité Administrativo durarán en funciones dos (2) años y podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Ejercerán sus funciones en el tiempo libre de sus actividades agrícolas y con carácter ad-honórem.

## SECCION V

### PROPIEDAD COMUNAL

Art. 144.—Los pueblos que guarden el estado comunal, conservarán el derecho sobre sus tierras; pero el Instituto Nacional Agrario hará un estudio agrológico y socio-económico de cada uno de ellos, para proponerles en su caso y obtener por medio del convencimiento, una mejor distribución de parcelas, la titulación de las mismas, la construcción cooperativa, de casas de habitación adecuadas, de acuerdo con modelos aprobados; y la organización de sus trabajos agropecuarios, proporcionándoles la dirección técnica y la ayuda económica indispensables.

Art. 145.—El Instituto protegerá los derechos patrimoniales de las tribus indígenas y pueblos que conserven el estado comunal y reivindicará el dominio de los fundos y tierras reservadas de que éstos hayan sido despojados.

Art. 146.—El Instituto Nacional Agrario representará legalmente a las poblaciones que guarden el estado comunal y a las tribus indígenas, en todos los actos jurídicos relacionados con la propiedad y deslinde de sus tierras y con la explotación de sus bosques.

## CAPITULO X

### CREDITO AGRICOLA

Art. 147.—A los fines de la Reforma Agraria, se considera como un derecho del campesino obtener el servicio del crédito agrícola; en consecuencia, el Estado deberá organizarlo en forma que se aplique a satisfacer las necesidades crediticias de los pequeños y medianos productores rurales, sean o no beneficiarios de dotaciones de tierras realizadas por el Instituto Nacional Agrario, debiendo ser concedidos en el momento oportuno, con plazo adecuado y devengando el tipo de interés que anualmente determine el Poder Ejecutivo.

Art. 148.—El Instituto Nacional Agrario gestionará ante las industrias agrícolas establecidas y por establecer a efecto de obtener que financien los cultivos de productos necesarios para su abastecimiento.

Art. 149.—Los créditos contemplados en esta Ley serán regidos por los principios y normas de los créditos supervisados, dirigidos y cooperativos según las conveniencias del caso.

Art. 150.—Los créditos concedidos a corto, mediano y largo plazo, responderán a las siguientes necesidades:

- a) Crédito de ejercicio, destinado a cubrir los gastos de vida de la familia agricultora, la adquisición de ganado menor y aves de corral, semillas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, preparación de la tierra, siembra, cultivo, cosechas, seguros y reparaciones menores;
- b) Crédito complementario, para atender gastos urgentes o inaplazables en la vida familiar, que se estimará en relación a la necesidad y posibilidades de pago del solicitante;

- c) Crédito para mejoras mobiliarias, destinado a la adquisición de máquinas, útiles y animales para labor, para ceba, producción o cría;
- d) Crédito para el beneficio, conservación y transformación de los frutos y las operaciones destinadas a mejorar la calidad de los mismos;
- e) Crédito de rehabilitación, que se otorgará a quien por causa ajena a su voluntad o fuerza mayor no hubiere cancelado su deuda;
- f) Crédito para mejoras permanentes, como la construcción de viviendas, silos, galpones, caminos, drenajes, riego; conservación de recursos, reforestación, plantación de frutales y otros cultivos permanentes; construcción de cercas, pozos y siembra de pastos artificiales; y,
- g) Cualesquiera otros tipos de créditos necesarios para la producción agropecuaria y forestal.

Art. 151.—Los créditos deberán ser garantizados con prenda agraria constituida preferentemente sobre los siguientes bienes:

- a) Las plantaciones y cultivos;
- b) Los frutos de cualquier clase, pendientes o cosechados;
- c) Los animales de cualquier especie, sus crías y productos derivados;
- d) Las maderas y demás productos forestales;
- e) Los vehículos, las máquinas y demás instrumentos rurales;
- f) Los productos elaborados; y,
- g) Las maquinarias industriales.

Art. 152.—De acuerdo a los planes de desarrollo, se elaborarán anualmente programas de crédito y se divulgarán eficientemente para conocimiento de los interesados.

Art. 153.—Las solicitudes de crédito deberán ser resueltas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, si la dependencia que ha de conceder el crédito tuviere su sede en el lugar del domicilio del solicitante y de treinta (30) días si la tuviere en otro lugar de la República.

Los funcionarios y empleados encargados directamente de resolver acerca de las solicitudes de crédito, que no proveyeren lo conducente en los plazos fijados por este Artículo, serán sancionados con amonestación y en caso de reincidencia con la destitución.

Art. 154.—La denegación de una solicitud de crédito, deberá ser motivada, pudiendo el interesado interponer el recurso de reposición ante el mismo organismo que denegó el crédito.

Art. 155.—El Instituto Nacional Agrario por medio de su Departamento de Crédito, establecerá para cada nuevo Centro, atendiendo al número de habitantes, clases de trabajo, etc., la forma planificada de proporcionarle los elementos necesarios para la explotación agropecuaria de sus tierras.

Art. 156.—El Instituto Nacional Agrario, previo el estudio correspondiente, procurará que las comunidades indígenas y los pueblos que guarden el estado comunal queden comprendidos en el sistema de financiamiento y de asistencia técnica y social a que se refiere esta Ley.

## CAPITULO XI

### ASISTENCIA TECNICA Y SOCIAL

Art. 157.—Los programas de extensión se sujetarán a la planificación del desarrollo agropecuario y forestal efectuada por el Instituto Nacional Agrario, de acuerdo a las características de cada región; y, será coordinados por el Instituto con los otros servicios públicos conexos, para garantizar específicamente el derecho del campesinado a la asistencia técnica.

Art. 158.—El Instituto Nacional Agrario, en las regiones donde existan varios nuevos Centros de Población Agrícola, establecerá estaciones de maquinaria en puntos adecuados para proporcionar a los campesinos servicios de trabajo o de alquiler, mediante el pago de cuotas reducidas. Las estaciones serán a la vez escuelas para los jóvenes de los nuevos Centros de Población Agrícola, a fin de adiestrarlos en el manejo de la maquinaria y en su reparación.

Art. 159.—El Instituto Nacional Agrario, gestionará que en las regiones donde existan varios nuevos Centros de Población Agrícola, las Secretarías de Estado correspondientes, establezcan escuelas de artes y oficios para orientar a la juventud rural hacia diversas actividades, con el objeto de mantener el equilibrio de brazos en el campo; oficinas de asistencia técnica; servicios hospitalarios y asistencia social; y forma de proporcionarles a crédito semillas seleccionadas, pies de cría de ganado fino; fertilizantes y fungicidas.

## CAPITULO XII

### MERCADOS

Art. 160.—Se considera de interés público y es obligación del Estado en beneficio de los productores y consumidores nacionales, promover, organizar y controlar los servicios destinados a facilitar y regular el abastecimiento, la conservación, el transporte y la distribución de productos.

agropecuarios en los mercados del país y del exterior, así como la adquisición y distribución de suministros a los productores rurales, sin perjuicio de la colaboración de la iniciativa privada en estas actividades.

Art. 161.—El Ejecutivo garantizará precios mínimos para productos agropecuarios, de acuerdo con la clasificación y tipificación de los mismos.

La nómina de estos productos, así como la lista de los precios mínimos, serán elaborados periódicamente por el Instituto Nacional Agrario.

La adquisición de productos garantizados con precios mínimos se hará directamente de los productores, de sus asociaciones y cooperativas, por intermedio del organismo que al efecto se señale.

Art. 162.—El Instituto Nacional Agrario, podrá intervenir en el señalamiento de los sitios más convenientes para la ubicación de graneros, almacenes, mataderos y otros establecimientos similares. También podrá fiscalizar el funcionamiento de los mismos y determinar los precios que hayan de pagarse por estos servicios, ya sean prestados por entidades públicas o por particulares.

Art. 163.—El Instituto Nacional Agrario o el organismo competente, construirá en las regiones donde existan varios Centros de Población Agrícola, almacenes para el depósito de las cosechas bajo régimen crediticio, a fin de evitar que los agricultores las vendan a los especuladores.

### CAPITULO XIII

#### CONTRATOS AGRICOLAS

Art. 164.—Para los efectos de esta Ley se denominan contratos agrícolas y se rigen por la misma, los siguientes:

- Los contratos mediante los cuales se realice la explotación agropecuaria de un fondo rural, así como aquellas negociaciones sobre la misma explotación, por quien no sea el propietario o usufructuario del inmueble; y,
- Los de compra-venta de los productos de la tierra entre agricultores y empresas industriales, que utilicen dichos productos como materia prima.

Art. 165.—En los conflictos o diferencias que surjan entre las partes con motivo de contratos agrícolas, cuando el conflicto o diferencia amenaza perjudicar intereses colectivos, el Instituto Nacional Agrario podrá intervenir como árbitro o conciliador para la solución de los mismos.

Al decidir el Instituto Nacional Agrario hacer uso de esta facultad, dentro de los términos y condiciones previstos, las partes entre quienes se produjeren los conflictos o diferencias, quedan obligadas a someterse a la conciliación o al arbitraje y a acatar la decisión o laudo que se dicte.

### SECCION I

#### CONTRATOS DE TENENCIA

Art. 166.—Todo contrato relativo a la tenencia de la tierra, ya sea de arrendamiento o cualquier otra forma de explotación indirecta, queda sometido a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

En todo contrato de explotación indirecta celebrado durante la vigencia de la presente Ley, se considerará incorporada la cláusula de opción, de compra de las tierras a favor del arrendatario, aparcerero, mediano o colono, sin perjuicio de que esas tierras puedan ser afectadas por la Reforma Agraria.

Se exceptúan los casos en que se conceda gratuitamente el goce de la tierra.

Art. 167.—Son nulas las estipulaciones en los contratos de arrendamiento de predios rústicos que obliguen al arrendatario:

- A recibir suministros del propietario o arrendador;
- A vender los productos al dueño del fondo o a determinada persona;
- A beneficiar los frutos exclusivamente en maquinarias, pertenecientes al arrendador o a personas que éste indique;
- A renunciar a los derechos y beneficios que por esta Ley se concede a los arrendatarios;
- A proveerse de maquinarias u otros útiles, ropa o artículos alimenticios en determinada fábrica o casa de comercio;
- A realizar determinadas siembras que queden en beneficio del fondo, sin que el propietario o el arrendador, estén obligados a una contraprestación justa;
- A pagar el canon en especie o en trabajo;
- A renunciar a cualquier indemnización que por las leyes le corresponda; e,
- Cualesquiera otras cláusulas en que se pretenda obligar al arrendatario a comerciar, en forma exclusiva con el propietario o arrendador.

Art. 168.—En ningún caso se podrá exigir a los pequeños y medianos productores, el pago por adelantado de cánones de arrendamiento.

En los casos de arrendatarios clasificados como pequeños y medianos productores, la falta de pago del canon de arrendamiento no será motivo para pedir el desalojo ni la resolución del contrato, cuando ella se deba a pérdida comprobada de la mitad o más de la mitad de la cosecha o de los animales, siempre que dicha pérdida sea debida a causa ajena al arrendatario y éste no disponga de otra actividad económica o fuente de ingresos distintos e independientes de la explotación del fondo arrendado, suficientes para el pago del canon.

Art. 169.—El arrendatario podrá efectuar en el fondo arrendado las mejoras requeridas para su cabal explotación y construir una casa cuando en aquél no existiera ninguna que reúna las condiciones y servicios de comodidad e higiene indispensables para ser habitable. En todo caso, el arrendatario deberá ponerse de acuerdo con el propietario.

Art. 170.—A la terminación del contrato, el arrendador deberá pagar al arrendatario las mejoras que éste haya hecho en el fondo, a justa tasación de peritos.

Art. 171.—Todo pequeño o mediano productor que durante la vigencia de esta Ley esté explotando, en virtud de un contrato de arrendamiento, a término fijo o por tiempo indeterminado, predios rústicos dedicados a la explotación agrícola, pecuaria o mixta, queda amparado por la presente Ley, no pudiendo ser desalojado sino con la autorización del Instituto Nacional Agrario, quien decidirá si acuerda la autorización solicitada o si procede la dotación de tierra conforme a la Ley.

Quedan igualmente amparados contra los desalojos los pequeños y medianos productores, ocupantes de terrenos ajenos, durante más de un (1) año, mediante la voluntad del propietario, siempre que tengan tierras en explotación conforme al principio de la función social y en las condiciones que esta misma Ley establece.

Art. 172.—A los efectos de la autorización prevista en el Artículo anterior y sin perjuicio de la facultad concedida al Instituto Nacional Agrario para proceder a la dotación de tierra, se establece el siguiente procedimiento:

El interesado dirigirá al Director del Instituto Nacional Agrario, por intermedio del Procurador Agrario en la respectiva jurisdicción, según el caso, una solicitud razonada, acompañando las pruebas que considere convenientes. En caso de no haber Procurador en la jurisdicción, se presentará directamente ante el Director. Igualmente el interesado estará en la obligación de comunicar por escrito al presunto desalojado, con seis (6) días de anticipación, su intención de exigir la desocupación de las tierras, lo cual deberá acreditar ante el Instituto Nacional Agrario, sin cuyo requisito no se dará tramitación a la solicitud.

Recibida la solicitud se abrirá un término de treinta (30) días hábiles consecutivos, durante el cual el funcionario, además de citar a la contraparte para que ésta exponga sus razones y alegatos contra la solicitud, practique todas las diligencias que considere necesarias para el conocimiento y resolución del caso, incluso las medidas que conforme a la equidad, hagan posible el avenimiento entre las partes.

Vencido el lapso señalado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el funcionario dictará su resolución, la cual será apelable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para ante el Consejo Nacional Agrario. Recibidas las actuaciones por el Consejo, éste decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, pudiendo dictar antes cualquier providencia para lograr otros elementos de juicio que considere convenientes.

Art. 173.—Se consideran actos de desalojo indirecto para con arrendatarios u ocupantes:

- Negar autorización de prenda agraria requerida por los organismos crediticios para otorgar crédito;
- Impedir el aprovechamiento normal de las aguas o el acceso a las fuentes de agua de las cuales se abastezcan normalmente para sus necesidades humanas y para sus animales de trabajo y de cría;
- Reducir o permitir la reducción de la extensión que hayan venido utilizando;
- Dejar libres ganados u otros animales fuera de cercados, de modo que invadan y causen daño en las siembras, salvo cuando el hecho ocurra en terreno abierto;
- Impedir el paso por medio de cercas o en cualquier otra forma, por los caminos vecinales, rurales y de acceso;
- Imponerles la obligación de sembrar semillas gratuitamente o mediante el pago de un precio notoriamente inferior al que correspondiere, una vez cosechados los cultivos; y,
- Cualquier otro hecho semejante que altere las condiciones actuales de trabajo, a criterio del Instituto Nacional Agrario.

### SECCION II

#### CONTRATOS AGRO-INDUSTRIALES

Art. 174.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 164, los contratos agro-industriales se rigen por la presente Ley y por los reglamentos especiales que se dicten al efecto.

(Continuará)

# PODER EJECUTIVO

## Secretaría de Educación Pública

(Concluye el Acuerdo N° 1334)

### Tercer Curso Sección "A"

Idioma Nacional .....	L 50.00	
Estudios Sociales .....	45.00	
Educación Moral y Cívica .....	20.00	
Ciencias Naturales .....	45.00	
Matemáticas .....	40.00	
Inglés .....	30.00	
Educación Musical .....	20.00	
Educación Física .....	20.00	
Educación para el Hogar .....	25.00	
Consejo de Curso y Orientación .....	15.00	L 310.00

### Tercer Curso Sección "B"

Idioma Nacional .....	L 50.00	
Estudios Sociales .....	45.00	
Educación Moral y Cívica .....	20.00	
Ciencias Naturales .....	45.00	
Matemáticas .....	40.00	
Inglés .....	30.00	
Educación Musical .....	20.00	
Educación Física .....	20.00	
Educación para el Hogar .....	25.00	
Consejo de Curso y Orientación .....	15.00	310.00

### CICLO DIVERSIFICADO

#### Primer Curso de Educación Normal

Idioma Nacional .....	L 40.00	
Matemáticas .....	30.00	
Historia de Honduras y Centro América .....	40.00	
Ciencias Físicas y Químicas .....	25.00	
Biología General y Pedagogía .....	35.00	
Pedagogía General .....	40.00	
Educación Agropecuaria .....	18.00	
Dibujo y Modelado .....	18.00	
Educación para el Hogar .....	30.00	
Educación Musical .....	18.00	
Educación Física .....	20.00	
Consejo de Curso y Orientación .....	15.00	329.00

#### Quinto Curso de Educación Normal

Dibujo y Modelado .....	L 20.00	
Educación Musical .....	15.00	
Educación para el Hogar .....	25.00	
Biología Educativa .....	25.00	
Sociología Educativa .....	25.00	
Higiene Escolar .....	25.00	
Estudios Sociales .....	40.00	
Técnica y Práctica de la Enseñanza .....	90.00	
Filosofía e Historia de la Educación .....	30.00	
Organización y Administración Escolar .....	25.00	320.00

#### Primer Curso de Secretariado Comercial

Idioma Nacional .....	L 30.00	
Inglés Comercial .....	30.00	
Cálculos Mercantiles y Est. .....	40.00	
Problemas Económicos Sociales y Culturales de Honduras .....	18.00	
Correspondencia .....	35.00	
Tequigrafía .....	40.00	
Mecanografía .....	40.00	
Educación Física y Deportes .....	16.00	
Consejo de Curso y Orientación .....	12.00	261.00

#### Primer Curso de Educación Comercial

Idioma Nacional .....	L 30.00	
Matemáticas de la Contabilidad .....	40.00	
Contabilidad .....	70.00	
Nociones de Derecho .....	35.00	
Inglés Comercial .....	30.00	
Estadística .....	35.00	
Nociones de Economía Política .....	35.00	
Educación Física y Deportes .....	20.00	
Consejo de Curso y Orientación .....	12.00	307.00

### Quinto Curso de Educación Comercial

Castellano .....	L 40.00	
Inglés .....	25.00	
Matemáticas .....	30.00	
Aduana y Práctica de Aforo .....	50.00	
Derecho Mercantil .....	40.00	
Economía Política .....	40.00	
Organización y Administración de Empresas .....	40.00	
Contabilidad Fiscal y Municipal .....	50.00	
Métodos Estadísticos .....	30.00	
Educación Física y Deportes .....	20.00	L 365.00

### Primer Curso de Educación Secundaria

Idioma Nacional .....	L 40.00	
Inglés .....	30.00	
Matemáticas .....	35.00	
Historia Universal .....	35.00	
Física .....	35.00	
Química .....	25.00	
Historia de la Filosofía .....	25.00	
Sociología General .....	18.00	
Biología .....	18.00	
Educación Física .....	18.00	
Consejo de Curso .....	12.00	
Dibujo Aplicado .....	18.00	
Introducción a la Economía Política .....	18.00	327.00

### Quinto Curso de Educación Secundaria

Dibujo y Modelado .....	L 50.00	
Inglés .....	25.00	
Matemáticas (Trigonometría) .....	30.00	
Estudios Sociales .....	40.00	
Física .....	25.00	
Biología .....	25.00	
Química Orgánica .....	25.00	
Filosofía .....	30.00	
Dibujo y Modelado .....	20.00	
Educación Musical .....	20.00	290.00

### Clases Generales

Educación Física y Deportes, Primera Edad .....	L 40.00	
Educación Física y Deportes, Segunda Edad .....	65.00	105.00

### PERSONAL DE SERVICIO

Ecónomo .....	L 95.00	
Conserje .....	64.00	
Cocinera .....	40.00	
Ayudante de Cocina .....	35.00	
Lavandera .....	36.00	
Lavandera .....	36.00	
Aplanchadora .....	36.00	
Aplanchadora .....	36.00	
Barrendera .....	35.00	
Barrendera .....	35.00	
Barrendera .....	35.00	
Chofer de Bus .....	130.00	
Chofer de Bus .....	130.00	743.00

TOTAL ..... L 6.282.00

El gasto de seis mil doscientos ochentidós lempiras exactos (men-suales) (L 6.282.00), se hará efectivo por medio de la Tesorería Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

### Acuerdo N° 1335

Tegucigalpa, D. C., 11 de ma-  
yo de 1962.

El Presidente de la República

### ACUERDA:

Nombrar el Personal Adminis-trativo, Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo, en el Instituto "San Vi-cente de Paúl", de San Pedro Su-la, en la forma siguiente:

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora Julia Gu-tiérrez.

Sub-Directora, Profesora Sara M. de Pascua.

Secretaria, Profesora Celsa Lai-nez.

Sub-Secretaria, Profesora Ligia M. Romero.

Tesorera, Perito Mercantil Ma-ria Teresa de Zelaya.

Rector, Reverendo Manuel Cave-ro Olaya.

Consejera, Profesora María C. de Navarro.

Consejera, señorita Clementina Zelaya.

Consejeras, Profesoras Odilia Ch. Baide y Elizabeth Reyes.

### PERSONAL DOCENTE CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

#### Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora Car-men de Murillo.

Inglés, Profesora Olga de Zú-niga.

Matemáticas, Profesor Benja-min Amaya.

Estudios Sociales, Profesor Ben-jamín Amaya.

Ciencias Naturales, Profesora María Elena Rivera.

Educación Moral y Cívica, Pro-fesora Argentina Orellana.

Educación Musical, Profesora Olga de Zúniga.

Artes Plásticas, Profesora Ma-ria Elena Rivera.

Educación Física, Profesora Ma-ria C. de Navarro.

Consejo de Curso y Orientación, Profesor Benjamín Amaya.

#### Segundo Curso Sección "A"

Idioma Nacional, Profesor Ma-nuel Hernández.

Matemáticas, Profesor Marcio Pascua.

Inglés, Profesora Olga de Zú-niga.

Estudios Sociales, Profesor Adriana de López.

Ciencias Naturales, Profesora María C. de Navarro.

Educación Musical, Profesora Olga de Zúniga.

Educación Moral y Cívica, Pro-fesora María Elena Rivera.

Artes Plásticas, Profesora Ma-ria Elena Rivera.

Educación Física, Profesora Ma-ria de Navarro.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora María C. de Navarro.

#### Segundo Curso Sección "B"

Idioma Nacional, Profesor Ma-nuel Hernández.

Matemáticas, Profesor Herlindo Reyes.

Inglés, Profesora Olga de Zú-niga.

Estudios Sociales, Profesora Ma-ria C. de Navarro.

Ciencias Naturales, Prof. Ben-jamín Amaya.

Educación Musical, Profesor Olga de Zúniga.

Educación Moral y Cívica, Pro-fesora María Elena Rivera.

Artes Plásticas, Profesora Ma-ria Elena Rivera.

Educación Física, Profesora Ma-ria C. de Navarro.

Consejo de Curso y Orientación, Profesora María Elena Rivera.

#### Tercer Curso Sección "A"

Idioma Nacional, Profesor Ma-nuel Caveno O.

Matemáticas, Profesor Marcio Pascua.

<p>Inglés, Profesor Marcio Pascua.          Estudios Sociales, Marcio Pascua.          Ciencias Naturales, Prof. Benjamín Amaya.          Educación Musical, Profesor Marcio Pascua.          Educación Moral y Cívica, Profesor Marcio Pascua.          Educación para el Hogar, Profesora María C. de Navarro.          Educación Física, Profa. María C. de Navarro.          Consejo de Curso y Orientación, Profesor Marcio Pascua.  <b>Tercer Curso Sección "B"</b>          Idioma Nacional, Licenciado Trinidad Murillo.          Matemáticas, Profesor Marcio Pascua.          Inglés, Profesora Elba de Ortega.          Estudios Sociales, Profesor José Navarro.          Ciencias Naturales, Prof. Benjamín Amaya.          Educación Musical, Profesor Marcio Pascua.          Educación Moral y Cívica, Profesor Marcio Pascua.          Educación para el Hogar, Profesora María C. de Navarro.          Educación Física, Profa. María C. de Navarro.          Consejo de Curso y Orientación, Profesora Elba de Ortega.  <b>CICLO DIVERSIFICADO</b>          Primer Curso de Educación Normal          Idioma Nacional, Profesor J. Anibal López.          Matemáticas, Profesor J. Anibal López.          Historia de Honduras y Centro América, Profesora Sara de Pascua.          Ciencias Físicas y Químicas, Doctor Luis Adrián Paredes.          Biología General y Pedagogía, Profesora Adriana de López.          Pedagogía General, Profesora Adriana de López.          Educación Agropecuaria, Reverendo Manuel Caveró O.          Dibujo y Modelado, Profesora María Elena Rivera.          Educación para el Hogar, Profesora Julia Gutiérrez.          Educación Musical, Profesor Marcio Pascua.          Educación Física y Deportes, Profesora María de Navarro.          Consejo de Curso y Orientación, Profesor Anibal López.          Psicología General, Profesora Mercedes S. de Pineda.          Quinto Curso de Educación Normal          Dibujo y Modelado, Profesora Mercedes S. de Pineda.</p>	<p>Estudios Sociales, Profa. Adriana de López.          Educación Musical, Profesora Olga de Zúñiga.          Educación para el Hogar, Profesora Graciela de Bustillo.          Biología Educación, Profesor José Navarro.          Sociología Educativa, Profesora Sara de Pascua.          Higiene Escolar, Profa. Adriana de López.          Técnica y Práctica de la Enseñanza, Profesora Adriana de López.          Organización y Administración Escolar, Profesor Benjamín Amaya.          Filosofía e Historia de la Educación, Profesora Sara de Pascua.          Educación Física, Profesora María C. de Navarro.  <b>Primer Curso de Secretario Comercial</b>          Idioma Nacional, Rev. Martín Gascó.          Inglés Comercial, Profesora Elba de Ortega.          Cálculos Mercantiles y Est., Perito Mercantil Arturo Ríos.          Problemas Económicos, Sociales y Culturales de Honduras, Licenciado Trinidad Murillo.          Correspondencia, Profesora Olga de Zúñiga.          Taquigrafía, Secretaria Comercial María Teresa Panting.          Mecanografía, Secretaria Comercial María Teresa Panting.          Educación Física y Deportes, Profesora María de Navarro.          Consejo de Curso y Orientación, Secretaria Comercial María Teresa Panting.  <b>Primer Curso de Educación Comercial</b>          Idioma Nacional, Profesora Sara de Pascua.          Matemáticas de la Contabilidad, Perito Mercantil Jorge Rivera.          Contabilidad, Perito Mercantil Raúl Galeas.          Nociones de Derecho, Licenciado Trinidad Murillo.          Inglés Comercial, Profesora Elba de Ortega.          Estadística, Perito Mercantil Arturo Ríos.          Nociones de Economía Política, Licenciado Trinidad Murillo.          Educación Física y Deportes, Profesora María C. de Navarro.          Consejo de Curso y Orientación, Perito Mercantil Raúl Galeas.  <b>Quinto Curso de Educación Comercial</b>          Castellano (Literatura), Profesora Sara de Pascua.          Inglés, Profesora Elba de Ortega.          Matemáticas (Geometría), Profesor Herlindo Reyes.          Aduanas y Práctica de Aforo, Perito Mercantil Raúl Galeas.</p>	<p>Derecho Mercantil, Licenciado Trinidad Murillo.          Introducción a la Economía Política, Licenciado Trinidad Murillo.          Contabilidad Fiscal y Municipal, Perito Mercantil José Castro.          Método Estadístico, Perito Mercantil José Castro.          Organización y Administración de Empresas, Licenciado Trinidad Murillo.          Educación Física y Deportes, Profesora María C. de Navarro.  <b>Primer Curso de Educación Secundaria</b>          Idioma Nacional, Rev. Martín Gascó.          Inglés, Profesora Elba de Ortega.          Matemáticas, Profesor Herlindo Reyes.          Historia Universal, Profesora Adriana de López.          Física, Doctor Luis Adrián Paredes.          Química, Doctor Luis Adrián Paredes.          Historia de la Filosofía, Rev. Manuel Caveró O.          Sociología General, Profesora Mercedes S. de Pineda.          Biología, Doctor Luis Adrián Paredes.          Educación Física y Deportes, Profesora María C. de Navarro.          Consejo de Curso y Orientación, Profesora Adriana de López.          Dibujo Aplicado, Profesora María Elena Rivera.          Introducción a la Economía Política, Licenciado Trinidad Murillo.  <b>Quinto Curso de Educación Secundaria</b>          Castellano (Literatura), Profesora Sara de Pascua.          Inglés, Profesora Elba de Ortega.          Francés, Profesor Marcio Pascua.          Matemáticas (Trigonometría), Profesor Florentino Martínez.          Estudios Sociales, Profa. Adriana de López.          Física, Profesor Adrián Paredes.          Biología, Profesor José Navarro.          Química Orgánica, Dr. Adrián Paredes.          Filosofía, Rev. Manuel Caveró.          Dibujo y Modelado, Profesora Mercedes de Pineda.          Educación Musical, Profesora Olga de Zúñiga.          Educación Física, Profesora María C. de Navarro.  <b>PERSONAL DE SERVICIO</b>          Ecónomo, señora Graciela Dubón.          Conserje señora Dolores Sánchez.</p>	<p>Cocinera, señora Esther Hernández.          Ayudante de Cocina, señora Rosalinda Madrid.          Lavanderas, señoras Ofelia Martínez y Carlota López.          Aplanchadoras, señora Ramona Sánchez y Ernestina Rodríguez.          Barrendera, Sra. Mercedes Butel.          Barrenderos, señores Juan Hernández y Juan Angel Madrid.          Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.          R. VILLEDA MORALES.          El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  <b>José Martínez O.</b>          Acuerdo N° 1336          Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.          Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete de mayo del año en curso, por el joven Gustavo A. Pavón C., estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de Estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria y Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;          Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;          Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,          Por tanto: el Presidente de la República,          ACUERDA:          Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes, Sociología. Quinto Curso del Plan de</p>	<p>Educación Secundaria: Química Orgánica.—Comuníquese.          R. VILLEDA MORALES.          El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  <b>José Martínez O.</b>          Acuerdo N° 1337          Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.          El Presidente de la República          ACUERDA:          Autorizar la suma de ..... (L 200.00) doscientos lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media, se hará efectiva a la Imprenta Gómez y Fábrica de Sellos de Hule, por la impresión y suministro de (1000) mil libretas de Asistencia Diaria a la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, según Factura N° 3.089.          El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la Escuela Normal de Señoritas.—Comuníquese.          R. VILLEDA MORALES.          El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  <b>José Martínez O.</b>          Acuerdo N° 1338          Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.          El Presidente de la República          ACUERDA:          Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias Urbanas del departamento de Cortés, en la forma que sigue:          José Antonio Milla Garrido, Vigilante de la Escuela Urbana "República de Chile", del Municipio de Puerto Cortés, en sustitución de Pablo Maradiaga, que renunció. (A partir del 1° de mayo).          María Juárez Figueroa, aseo de la Escuela Urbana "Miguel Paz Baraona", del Municipio de San Pedro Sula, en sustitución de María Enemecia Escoto, que renunció. (A partir del 7 de mayo).          Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto de dichas escuelas.—Comuníquese.          R. VILLEDA MORALES.          El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  <b>José Martínez O.</b>          Acuerdo N° 1339          Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1962.          El Presidente de la República          ACUERDA:          Nombrar el Personal Administrativo, Docente y de Servicio, que trabaja durante el presente año lectivo en el Instituto Departamental "María Auxiliadora", de Santa Rosa de Copán, en la forma siguiente:</p>
--	--	---	--	---

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, Profesora María Luisa Cerrato.

Secretaria, Profesora Melida San Martín.

Administradora, Profesora Marilde Falla.

Inspectoras, Profesoras María Antonia Mixco, Luisa Salumé, Edith Babún y Lucila Suárez.

## PERSONAL DOCENTE

## CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

## Primer Curso

Idioma Nacional, Profesora Melida San Martín.

Inglés, Profesora Luisa Salumé.

Matemáticas, Profesora Luisa Salumé.

Estudios Sociales, Profa. Marta v. de Milla.

Ciencias Naturales, Profesora Melida San Martín.

Artes Plásticas, Profesora Luisa Salumé.

Educación Moral y Cívica, Profesora Edith Babún.

Educación Física, Edith Babún.

Educación Musical, Luisa Salumé.

Orientación Vocacional, Profesora Edith Babún.

## Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesora Melida San Martín.

Inglés, Profesora María Luisa Cerrato.

Matemáticas, Profesora Edith Babún.

Estudios Sociales, Profa. Mercedes Orellana.

Ciencias Naturales, Profesora Melida San Martín.

Artes Plásticas, Profesora Luisa Salumé.

Educación Moral y Cívica, Profesora Edith Babún.

Educación Física, Profa. Edith Babún.

Educación Musical, Profesora Luisa Salumé.

Orientación Vocacional, Profesora Luisa Salumé.

## Tercer Curso

Idioma Nacional, Profesora Melida San Martín.

Inglés, Profesora María Luisa Cerrato.

Matemáticas, Perito Mercantil Armando Orellana.

Estudios Sociales, Prof. Marco T. Tabora.

Ciencias Naturales, Profa. Edith Babún.

Educación para el Hogar, Profesora Delia Ampí.

Educación Moral y Cívica, Profesora Edith Babún.

Educación Física, Profesora Edith Babún.

Educación Musical, Profesora Luisa Salumé.

Orientación Vocacional, Profesora Melida San Martín.

Quinto Curso Educación Normal

Dibujo y Modelado, Profesora Luisa Salumé.

## AVISOS

## REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## EQUIZOLE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación antihelmíntica para uso veterinario, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases,

Educación Musical, Profesor Abraham Portillo.

Educación para el Hogar, Profesora Delia Ampí.

Biología Educacional, Profesora María Antonia Mixco.

Sociología Educacional, Profesora María Antonia Mixco.

Higiene Escolar, Profesora Melida San Martín.

Estudios Sociales, Profesor Marco T. Tabora.

Técnica y Práctica de la Enseñanza, Profesora María Antonia Mixco.

Organización y Administración Escolar, Profesora María Antonia Mixco.

Filosofía e Historia de la Educación, Profesora María Antonia Mixco.

Educación Física, Profesora Luisa Salumé.

Profesora Jefe, Profesora Delia Ampí.

## PERSONAL DE SERVICIO

Cocineras, Hilda Tejada y Dolores Gutiérrez.

Barrenderas, Francisca Sarmiento, Lidia González y Antonia Torres.

Lavanderas, Amalia Martínez, Olivia Mata y Leticia Valenzuela.

Portera, Felicitá Melgar.

Conserje, Carlos Ramírez Prado.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto. — Comunicase.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

recipientes, receptáculos, cajas, bultos, fardos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieve, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., once de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa D. C., 17 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, y 13 N. 62.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se presentó ante este Despacho, Ana Raudales Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno situado en el lugar denominado "El Limoncito", aldea de Cerro Grande, de esta jurisdicción, que juntamente con una hortaliza, tiene cinco manzanas de extensión superficial, más o menos; dentro de estos puntos: De Los Jicaros se mide por el camino que conduce a la parte alta de la propiedad, siguiendo el mismo camino hacia el Poniente, hasta El Pasito; de aquí se dirige a la mencionada hortaliza, y de ésta hasta el matacán macho; de aquí, cañada arriba, hasta las lomas, Las Trozas; de aquí, línea irregular, hasta La Peñita, y de aquí en línea recta, Los Jicaros. Colinda: al Norte, con posesión de Eustaquia Raudales Gómez de Raudales; al Sur, con terrenos de María Ramona y Aurora Raudales; al Este, con posesiones de Enrique y Francisca Raudales Gómez, y al Oeste, con terrenos de Eugenia y Juan Raudales Flores y de Simón Raudales Gómez. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por herencia de su padre Indalecio Raudales, y uniendo la posesión suya con la de sus antecesores, lo han poseído por más de diez años continuos, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida. b) Una parcela de terreno situada al Poniente de esta capital, en la aldea de Cerro Grande, con extensión superficial de media manzana, más o menos, con estos límites: al Norte, con posesión de Enrique Raudales Gómez; al Sur, con terreno de Eustaquia Raudales Gómez; al Oriente, con posesión de Francisca Raudales Gómez, mediando un callejón de cuatro metros de ancho, y al Poniente, con propiedad de Concepción Turcios. Dicho terreno, también lo ha poseído la compareciente, por más de diez años consecutivos, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo, además, en dichos

terrenos, otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos, la señora Ana Raudales Gómez, ofrece el testimonio de los testigos: José Santos López, casado; José de la Cruz Valladares, soltero, y José Bernardo Berríos, soltero; los tres mayores de edad, labradores, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

3 N. 62.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veintinueve de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca San José, situada en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, como de cincuenta y cuatro manzanas de extensión superficial, con los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Cecilio Hernández Ayesas y Pedro Amador, así como el río San José; al Sur, propiedad de Angela Torres, Ubaldo Estrada, Ramón Rojas, Daniel Rubio y del señor Carlos Izaguirre, mediando con este último un camino que va a otra propiedad de Carlos Izaguirre; al Este, propiedades de Natividad Vargas, Ramón Rojas, Guillermo Hernández, Justo Varela, Marcelino Mendoza, Sinforoso Hernández, Ubaldo Estrada y Ramón Rojas, y al Oeste, propiedades de Pedro Amador y Carlos Izaguirre, mediando con este último y en parte el río San José y una pequeña posesión de Ubaldo Estrada. En el terreno descrito se encuentra una casa de habitación de trece varas de largo por catorce de ancho, paredes de adobe y madera, piso de cemento y techo de tejas, con seis piezas y un corredor; dos piezas anexas al lado Sur, de bahareque y madera, un caedizo donde está la cocina; una galera techo de zinc, de catorce varas de largo por nueve de ancho, donde estuvo un beneficio para elaborar dulce, una bodega paredes de adobe, techo de tejas y un molino de viento sobre una torre de hierro con batería de hierro para obtener agua de un pozo artesiano; una casa de adobe, cubierta de tejas, de catorce varas de ancho por dieciséis de largo, en la cual en el interior está dividida por un espacio que ocupa todo el ancho de la construcción, el cual sirve de comedor; en la parte Este de dicho espacio, se encuentran de Norte a Sur, una cocina de cinco por cuatro varas; un dormitorio de seis por cuatro varas, y al extremo Sur, un porche también de cinco por cuatro varas; al Poniente de dicho comedor, dos dormitorios de cinco por cinco varas, cada uno, interceptados por un apartamiento de cinco por tres varas, en el cual están instalados el servicio de inodoros, baño, con su closet respectivo, siendo esta construcción de estilo moderno, y se encuentra toda enladrillada con ladrillo de cemento

y enclafada con cartón comprimido, teniendo al lado Norte, una mediagua construcción de adobe, techo de teja de ocho por cuatro varas, dividida en dos partes, una que sería para instalar una planta eléctrica y la otra destinada para la cocinera. El inmueble descrito se encuentra inscrito bajo el número 4.963, folios del 40 al 42 del Tomo 33 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas que la Sociedad Algodonera Tenampúa, S. de R. L., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L. 39.850.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1962.

Rolando García P., Secretario.

Del 3 al 26 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día quince de noviembre próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca denominada Buenos Aires, sita en el Cantón Muzula, jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, de catorce manzanas de extensión superficial, cultivada en parte con café, huerta y otros árboles frutales, que limita: Al Norte, terreno de Cristóbal Urquía, cerco y zanjo de por medio; al Sur, propiedad de Salomón Bautista y terreno de Belisario Urquía, zanjo de por medio; al Este, terreno de los herederos de Valeriana Urquía y Francisco Urquía, zanjo de por medio, y al Oeste, terreno de Cristóbal Urquía y Tiberio Bautista. Inscrito bajo el número 7511, Folio 465, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que los señores, Benito López Rodríguez y Gustavo López del Cid, adeudan a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 1.700.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Marcala, el 15 de abril de 1959 por el

Notario Víctor Hugo Rodríguez Vázquez. — Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes diecinueve de noviembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, construida de paredes de adobes, siendo las dimensiones del piso bajo: Una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho de ancho; cocina de seis varas de largo por cuatro y media varas de ancho; un comedor de cuatro y media varas de largo y cuatro y media varas de ancho; un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho; un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho. Piso alto una sala de cinco varas veintiséis pulgadas por ocho de ancho; dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro de ancho; un corredor de diez y media de largo, por dos y media varas de ancho; una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo, por ocho de ancho. Límites: Al Norte, cuarenta varas, con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; al Sur, cuarenta y siete varas, calle de por medio, con casa de Santiago Rodríguez; al Oriente, cuarenta y cinco varas, con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Poniente, con la escuela de varones, calle de por medio. Inscrito el dominio a favor del señor Esteban Rodríguez, con el N.º 182 del Tomo 14 a Folios 123 al 125 del Registro de la Propiedad de Yucarán, departamento de El Paraíso. Se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Esteban Rodríguez, es deberle al Banco At'ántida, S. A.; fue valorado por el Perito nombrado al efecto, por la cantidad de veinte mil lempiras, (L. 20.000). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho el día lunes diecinueve de noviembre a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "L o t e c) parcela contigua a los lotes a) y b); mide como media manzana de extensión superficial, más o menos, y tiene los siguientes límites especiales: al Norte, con terreno del Estado; al Sur, con carretera que conduce a San Juancito y ramal que conduce al Parque de las Naciones Unidas; al Este, con el lote a), y al Oeste, con terreno del Estado. Hay construida una casa de bahareque, cubierta con teja de un cuarto". El dominio se encuentra inscrito bajo el número 48, folios del 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de quince mil lempiras (L. 15.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle al señor Sergio R. Pagoaga al Banco de la Propiedad, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.

Rolando García Perla, Secretario

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en esta Juzgado el día veintidós de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa construcción mixta de piedra, ladrillo, techo de tejas, con instalación de agua, un inodoro en servicio, una cocina, que contiene una estufa de hierro, tanque para agua caliente, lavabastos, lavadero, pila para agua; dicho inmueble mide 11 varas de frente por 7 de fondo, todo construido dentro de una fracción de terreno que mide 2173 varas cuadradas, con éstos límites y dimensiones: al Norte, 40.70 metros, limitando con terreno nacional; al Sur, 45.46 metros, con la carretera que de esta ciudad conduce a San

Juancito; al Este, 37.50 metros, con resto de la propiedad del señor don Sergio Pagoaga, y al Oeste, 33 metros, con terreno nacional, inscrito bajo el número 48, Folio 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se halla ubicado en Las Crucitas, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción". El inmueble descrito se encuentra valorado en ocho mil lempiras (L. 8.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Sergio Pagoaga al "Banco de La Propiedad, S. A."; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de noviembre próximo entrante, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de dieciséis varas de largo por ocho de ancho, más o menos, con su correspondiente cocina anexa, de siete varas de largo por trece de ancho, construida de paredes maestras, techo de teja y ubicada en un solar de doce varas de largo por ocho de ancho y limita: Al Norte, con casa que fue de Rosa Enamorado v. de Jiménez, hoy del señor Guzmán; al Sur, casa que fue de Isabel Leiva, hoy de Melitón Leiva, mediando calle; al Este, casa de los herederos de Martín Peña, hoy de los herederos de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, casa y solar de Felipe Tróchez, hoy de los mismos herederos de Manuel Muñoz Sandoval, y b) Otra casa construida de paredes de bahareque, techo de teja, con dos corredores, uno al Este y el otro al Sur, de doce varas y media de largo por seis de ancho, compuesta dicha casa de dos piezas y construida en un solar de diecinueve varas de largo por ocho de ancho, y limita: al Norte, con casa y solar que fue de Petronila Delgado, hoy de los herederos de Cupertino Rosa, mediando calle; al Sur, con la casa y solar descritos en la letra anterior; al Este, con solar de los herederos de Martín Peña, hoy de la

sucesión de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, con tapias del solar de las señoritas Toro, hoy de Luis Muñoz. Las dos casas descritas están construidas en dos solares, uno a continuación de otro, formando un solo inmueble, sito en el barrio Norte de la ciudad de Santa Bárbara, estando inscrito el dominio a favor del señor Ladislao Guzmán h., con el número 13117 folios 4 y 5 del Tomo quincuagésimo quinto del Registro de la Propiedad de Santa Bárbara; al margen de esta inscripción se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de quince varas de largo por cinco de ancho, paredes de adobe, dividida en dos piezas, una de cinco varas, con piso de ladrillo de cemento y la otra pieza de diez varas, enladrillada de barro, con un corredor de nueve varas de largo por tres de ancho, montada en columnas de ladrillo, y una cocina de seis varas de largo por tres de ancho, en uno de los extremos del corredor, toda la edificación con techo de teja y un tapial de piedra y mezcla, de cinco varas de largo, con un portón de madera. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Ladislao Guzmán h., adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 9.455.59, valor asignado por las partes en la escritura de Hipoteca autorizada en la ciudad de Santa Bárbara, el dos de septiembre de 1955, por el Notario Joaquín Medina A. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de noviembre próximo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca Talanguita, situada en jurisdicción de Cedros, de este departamento, en el sitio proindiviso llamado también Talanguita, cuyos límites generales son: al Norte, La Veracruz del Suyata; al Sur, terrenos de la Hacienda Guadalupe, actualmente de la familia Villafraña y el sitio denominado San Antonio de Jalaca; al Oriente, terrenos de Pedro Martín, y al Poniente, terrenos de la Concepción y de Las Planchas; que en los terrenos así limitados está la Hacienda Talanguita, consistente en una casa de bahareque, cubier-

ta de tejas, con su correspondiente cocina y demás dependencias al servicio de la Hacienda, potreros, cultivos; inscritos los derechos proindivisos equivalentes a la mitad del referido sitio Talanguita, con el número 337, folios del 393 al 395, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; el inmueble descrito es de propiedad de los señores Raúl Arellano Bonilla y Lilia Rodríguez de Martínez, quienes constituyeron primera hipoteca para garantizar el crédito hipotecario concedido al señor Arellano Bonilla y Jorge L. Martínez, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Raúl Arellano Bonilla, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de... L. 62.360.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos. — Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA P., Srlo.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiuno de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la finca llamada Villa Cristina, compuesta de los inmuebles siguientes:

a) Lote llamado "La Sabrosera", sita en Monte Grande, formado de varias porciones, una de diecinueve manzanas de superficie, acotada con cercas de alambre y limitada así: al Norte, potrero de Félix Rodríguez y terrenos incultos de doña Ramona viuda de Girón; al Este, cañaveral de Florencio Armijo y labranza de Manuel Colindres; al Sur, el Cementerio, mediando el camino que conduce de Talanga a Cantarranas y labranza de Teresa Garmendia, y al Oeste, el pueblo de Talanga, río Cuyame-tepe de por medio; otra porción de seis y media manzanas de superficie, acotada con alambre espigado y motate, limitada: al Norte y Oriente, propiedad de María Cecilia Martín; al Sur, posesión de Irene v. de Armijo, mediando callejón, y al Poniente, camino real de San Juan de Flores, y otra porción de tierra, de 4 manzanas de extensión, limitada: al Norte, Oeste y Sur, con propiedad de Cecilia Martín, y al Este, con posesión de Florencio Armijo, y otro lote como de ocho manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de Benito Ramírez y Celia Martín; al Este, posesión de Florencio Armijo, y al Oeste, propiedad de Félix Rodríguez. Los lotes anteriores forman un solo cuerpo, de cuarenta y ocho manzanas de extensión, y se encuentran inscritos con

el número cuarenta y tres a folios veinticuatro y veintisiete del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Potrero llamado "Zanja Honda", como de cuarenta y seis manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, en jurisdicción de Talanga, en el sitio de Monte Grande, limitado: Al Norte, propiedad de Ramona v. de Girón y Juan Pablo Arguijo, mediando la quebrada Zanja Honda; al Este, propiedad de Lucio Carias; al Sur, potrero de Tiburcio Carias, callejón de por medio; y al Poniente, propiedad de Valentín Rodríguez e Ignacio Pagoada y la de Pedro R. Flores, anexo a este terreno se encuentra otro como de catorce manzanas de extensión, también acotado con alambre espigado, limitado: Al Norte, posesiones de María Cecilia Martín y de Valentín Rodríguez; al Sur, posesiones de Benito Rodríguez, camino de por medio; al Este, posesiones de Norberto Carias R. y Tiburcio Carias Cáceres, camino de por medio; y al Poniente, propiedad de Florencio Varela, mediando calle Cuyametepe; inscrito con el número cuarenta y cuatro a folios veinticinco y veintiséis del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; c) Una finca de caña de azúcar sita en el lugar llamado "La Ciénega", de cinco manzanas de superficie, cercada de alambre y limitada: Al Norte, propiedad de Santiago Cabrera y José María Agurcia, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Leandro García y otros; al Este, propiedad de Emilio Handal, callejón de por medio, y al Oeste, propiedad de Francisco Rivera, mediando callejón; está inscrito este inmueble con el número cuarenta y siete a folios veintisiete del Tomo noventa y siete del mismo Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el Doctor Leonardo Lope Quezada, adeuda a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de . . . . . L. 38.550.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Darío Montes. — Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día 16 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de habitación situada en la ciudad Puerto de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, de veinticuatro pies de ancho, por treinta de largo, construcción de

madera y cubierta con techo de zinc, compuesto todo el inmueble de cinco divisiones, con un corredor de seis pies de ancho, por veinte de largo; construida sobre un solar de treinta y cinco pies de ancho por cincuenta de largo y teniendo los límites que se expresan: al Norte, calle de por medio e Iglesia Adventista; al Sur, casa del señor Harry Hunter; al Este, propiedad y solar de la familia Ebanks y Alfred Parchment, y al Oeste, casa y solar del señor H. Hunter. Inscrito el dominio a favor del señor Hunter con el número 1.374, folio 235 del Tomo VI del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Islas de la Bahía; b) Un lote de terreno de ocho manzanas, más o menos, en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Guanaja, cultivado en su mayor parte de cocoteros y árboles frutales, limitado: al Norte, propiedad de los herederos de don Rafael Zapata y Fannie de Ebanks; al Sur, suamos, manglares y canal municipal; al Este, terreno nacional inculto, y al Oeste, terreno nacional inculto. Terreno de los herederos de Rafael Zapata. Terreno que está situado en el lugar conocido con el nombre de La Laguna. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.545 y el 1.546 folio 356 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; c) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión más o menos, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y cocoteros, en estado de producción, situado en el lugar denominado La Laguna, en la Isla de Guanaja, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de James Bodden; al Sur, canal público o municipal y propiedad del señor Horwey Hunter; al Este, propiedad de Waldemar Cooper, y al Oeste, propiedad de James Bodden. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.373 folio 234 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; d) Un lote de terreno llamado Indian Hill, situado en la Isla de Guanaja, de siete acres de

extensión superficial, cultivado en su mayoría de cocoteros y árboles frutales en estado de producción, cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Este, manglares y el mar; al Sur, Cementerio General y manglares, y al Oeste, terrenos del señor W. K. Borden y propiedad del señor E. S. Kirkonnell. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.372 folio 233 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; e) Un lote de terreno de una manzana de extensión, poco más o menos, que limita: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculto, y al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Zapata; se encuentra cultivado de árboles frutales. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.547 folio 358 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de dinero que el señor Harry H. Hunter Jr., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de . . . L. 11.562.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada el 12 de noviembre de 1957, por el Notario Héctor Funes Barahona, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 17 O. al 8 N. 62.

**Aviso de separación voluntaria aprobada, de un Socio Activo, de una Sociedad Colectiva**

HÉCTOR JOSÉ CRESPO MELHADO, para los efectos del Código de Comercio y demás leyes relacionadas con dicho, al público en general, hace saber: que en escritura pública del veinte de septiembre del año en curso, autorizada en la ciudad de Trujillo, cabecera del departamento de Colón, por el Abogado y Notario Manuel M. David, en mi

calidad de Socio de la Sociedad Colectiva "Crespo y Danilov", me separé de la misma por virtud de que: después de haberles notificado a los otros socios Felipe Danilov y Laura Melhado, viuda de Crespo, oportunamente, mi deseo de separarme de la indicada sociedad colectiva, por esto, los tres socios nos nombramos AUTOLIQUIDADORES Razón por la que Héctor José Crespo Melhado, recibí su partición y liquidación, el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por cuyo motivo, y al mismo tiempo, y para cumplimentar la ley, en tres de octubre de este mismo año de mil novecientos sesenta y dos, el socio separado de la Razón Social "Crespo y Danilov", Héctor José Crespo Melhado, otorgó escritura ante el mismo Abogado y Notario Manuel M. David, en su carácter de comerciante individual con su empresa individual denominada "Héctor J. Crespo". Y que ambas escrituras: la de separación y de su Empresa Individual quedaron inscritas, la primera en el Registro Público de Comercio, bajo el N.º 21 a folios del 104 al 112 del Tomo I, de Sociedades o Compañías, y la segunda, bajo el N.º 61 a páginas de la 132 a la 135, del Tomo I de Comerciantes Particulares: habiéndose efectuado, además, en las escrituras sociales de referencia, las anotaciones marginales de su separación de "Crespo y Danilov", para seguir el orden jurídico y moral de "Héctor José Crespo Melhado", en su Empresa Individual "Héctor J. Crespo". Y ya así, de su calidad de comerciante individual, se encuentra inscrito como tal, en la Cámara de Comercio e Industrias del departamento de Atlántida, en su cabecera La Ceiba, con el entero de los impuestos correspondientes a dicha Cámara. Y que el texto de este aviso es rotunda conclusión de que "Crespo y Danilov" es distinto a "Héctor J. Crespo", por negocios distintos y por diferentes dueños. Que por lo relacionado, pone a la orden de los restantes socios de "Crespo y Danilov", señor Felipe Danilov y doña Laura Melhado viuda de Crespo o de los herederos de esta última, los libros correspondientes, junto con los demás papeles que se relacionan con "Crespo y Danilov", incluyendo aún los que bien pudieron haberse destruido conforme lo permite el Artículo 448 del Código de Comercio: libros y papeles que bien pueden mandar a llevar inmediatamente los restantes socios de "Crespo y Danilov", desde el último aviso de tres, que en esta ocasión estoy haciendo en el Periódico Oficial La Gaceta. Documentos todos, de los que el Abogado y Notario Manuel M. David, puede dar fé de su estado de utilidad, y que se guardan en una pieza especial de "Héctor J. Crespo". Lo que se hace saber, como ya se dice, para conocimiento del público en general y especialmente a los Bancos e Instituciones Bancarias y demás comercios de la República.—Trujillo, Colón, 31 de octubre de 1962.

HÉCTOR J. CRESPO.

Del 19 al 3 N. 62.

**HERENCIAS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Lisandro Rosales Abella, Rodolfo Rosales Abella, Joaquín Patricio Rosales, Matilde Rosales Abella, Carlos Alfonso Meléndez Abella, Cristina Isabel Rosales de Blanco, Marco Antonio Rosales Abella y Blanca Rosales Abella, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, doña Sinta Abella de Rosales Martínez, quien falleció en esta ciudad capital, el tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 1 de octubre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srto.

3 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Mario Lecha M; heredero testamentario de su difunta madre legítima, la Sra. Edidia M. de Lecha, quien falleció en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Secretario.

3 N. 62.

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, citar el decreto correspondiente determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS**

**PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas .....			7. por un dólar.			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florín .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mejicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.